

RV: REPORTE RADICACIÓN REPAROS CONCRETOS FRENTE A SENTENCIA/RECURSO DE APELACIÓN|| RAD: 76364-4003-001-2022-01131-00|| DTE: JUAN FELIPE CANIZALES Y OTRO|| DDO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS

Juan Manuel Henao Gallego <jhenao@gha.com.co>

Jue 12/09/2024 16:27

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

REPAROS CONCRETOS FRENTE A SENTENCIA/RECURSO DE APELACIÓN|| RAD: 76364-4003-001-2022-01131-00|| DTE: JUAN FELIPE CANIZALES Y OTRO|| DDO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS|| JMHG; Entregado: REPAROS CONCRETOS FRENTE A SENTENCIA/RECURSO DE APELACIÓN|| RAD: 76364-4003-001-2022-01131-00|| DTE: JUAN FELIPE CANIZALES Y OTRO|| DDO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS|| JMHG; REPAROS CONCRETOS FRENTE A SENTENCIA/RECURSO DE APELACIÓN|| RAD: 76364-4003-001-2022-01131-00|| DTE: JUAN FELIPE CANIZALES Y OTRO|| DDO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS|| JMHG;

PSI

□



gha.com.co

Juan Manuel Henao Gallego
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 324 5833382

Email: jhenao@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Cra 11A #94A-23 Of. 201.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by

law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Juan Manuel Henao Gallego

Enviado: jueves, 12 de septiembre de 2024 15:32

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Cc: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Asunto: REPORTE RADICACIÓN REPAROS CONCRETOS FRENTE A SENTENCIA/RECURSO DE APELACIÓN || RAD: 76364-4003-001-2022-01131-00 || DTE: JUAN FELIPE CANIZALES Y OTRO || DDO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS

Estimados compañeros, cordial saludo.

Por medio del presente informo para su conocimiento y fines pertinentes que el día **06 de septiembre del 2024**, se radicó ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí (Valle del Cauca) **RECURSO DE APELACIÓN - REPAROS CONCRETOS** en representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, en contra de la sentencia de primera instancia que fue dictada oralmente en audiencia del 03 de septiembre de 2024.

Pendiente que el recurso sea concedido. Si bien el 10 de septiembre se publicó por estados electrónicos un auto que concedía un recurso de apelación, por la fecha de la constancia secretarial que se observa, este no sería propiamente dicho el recurso interpuesto por nosotros, sino el interpuesto por otro de los demandados.

IMPORTANTE: VOCACIÓN DE PROSPERIDAD DEL RECURSO: EVENTUAL.

La vocación de éxito del recurso se califica como eventual pues si bien, existen argumentos y pruebas suficientes para que se declare la configuración de una de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, también existe una interpretación de la cobertura material de la póliza que fue afectada que permitiría inferir que procedía su afectación para proteger a PARCELACIÓN VALLE VERDE P.H. del perjuicio patrimonialmente directo que le supondría el asumir la cuota parte de la Sentencia que le correspondió, para mayor detalle se explica a continuación:

Para estimar la vocación de prosperidad o no del recurso de apelación, se debe tener en cuenta que la compañía aseguradora se vinculó al proceso por la existencia de dos pólizas, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 660-80-994000000147, y la póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 660-45-994000007927.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 660-80-994000000147, pues se dio por probada la excepción propuesta en la demanda de falta de cobertura material del amparo por bienes bajo cuidado, tenencia y control. Pues, dicha póliza no cubría las pérdidas presentadas en las unidades privadas o particulares de los copropietarios de la propiedad horizontal PARCELACIÓN VALLE VERDE.

No obstante, si se decidió afectar la póliza No. No. 660-45-994000007927, con cargo al amparo de calidad del servicio, pues, en la parte considerativa de la Sentencia se expuso que, si se había presentado un incumplimiento por parte de la también demandada SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70, pues esta prestó de manera deficiente el servicio contratado, lo que contribuyó eficientemente en la causación del daño, es decir, en el hurto presentado en la vivienda de los demandantes.

No obstante, y así se expone en el recurso, el Juzgado omitió tomar en consideración que dentro de las condiciones generales de dicha póliza se había pactado una exclusión según la cual la póliza no podría aplicarse por la responsabilidad civil extracontractual del contratista deudor, es decir, de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70. Ahora bien, en los términos de la Sentencia, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA fue declarada **extracontractualmente** responsable, y por ende debería de darse por probada esta exclusión.

En el recurso de alzada también se expuso que, en el proceso no se acreditó la responsabilidad civil extracontractual por parte de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA, esto, teniendo en cuenta que su obligación como empresa de seguridad era de medio y no de resultado, y en el proceso si se probó que la compañía tenía los respectivos ronderos, y cumplió con la prestación del servicio.

Por otro lado, y también importante, destacar que en el recurso se hizo insistencia en que la póliza afectada no prestaba cobertura material, en tanto que, el riesgo asegurado era el incumplimiento contractual de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA, frente a la P.H. PARCELACIÓN VALLE VERDE, y por ende, la relación contractual era solo entre estos sujetos, y no era extensiva a los copropietarios, quienes no fueron parte contractual.

Téngase en cuenta que, en los términos de los amparos básicos contratados ante el riesgo de incumplimiento, claramente se especificó que se estaba amparando el riesgo de los **perjuicios patrimoniales sufridos directamente** por el contratante, es decir, por PARCELACIÓN VALLE VERDE P.H. Los perjuicios que fueron objeto de pronunciamiento en la Sentencia no fueron directamente sufridos por la PARCELACIÓN VALLE VERDE P.H., aunque se insiste, en las condiciones generales de la póliza se pactó la no cobertura de la responsabilidad extracontractual del contratista deudor, es decir, de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70.

Sin embargo, es este último punto, es decir, el que hace tambalear la probabilidad de éxito del recurso, y se explica; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., fue condenada, en principio, a asumir la condena si, pero la porción de esta que le correspondería a PARCELACIÓN VALLE VERDE P.H., es decir, se está asumiendo en lugar de esta última el posible perjuicio patrimonial que le generaría el tener que asumir el valor de la condena.

Por lo anterior, la prosperidad del recurso de apelación, al menos en lo que atañe a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., está sujeta a dos posibles interpretaciones del acervo probatorio y del contrato de seguro: la primera es que no está debidamente acreditado el supuesto incumplimiento contractual de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70, y que aún si estuviera probado este no le ocasionó pérdidas patrimoniales directa al contratante PARCELACIÓN VALLE VERDE P.H., la otra interpretación es que, como en la Sentencia se arribó a la conclusión de declarar a SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 **EXTRACONTRACTUALMENTE** responsable, se debe como consecuencia dar por probada la exclusión prevista en el contrato de seguro que indica que no se ampara la responsabilidad extracontractual del contratista deudor, es decir, de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70.

Otros reparos o recursos:

- La Parcelación Valle Verde P.H. apeló la Sentencia
- SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA, apeló la Sentencia.

Es probable que el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito al cual correspondió el conocimiento del presente asunto, revoque la Sentencia siempre y cuando se hace en la posterior sustentación del recurso énfasis en la exclusión pactada, y en que los demandantes no era parte del contrato de seguro, y ataje la interpretación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. debe asumir la condena de PARCELACIÓN VALLE P.H., porque esta le supondría un perjuicio patrimonial directo.

Actualización liquidación: \$4.500.000 (valor fijado en la Sentencia).

Valor asegurado:

- Póliza seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Patrimonio del asegurado: \$800.000.000

Predios, labores y operaciones: \$400.000.000

Uso indebido de armas de fuego y otros elementos: \$400.000.000

- póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 660-45-994000007927

Cumplimiento: \$105.095.574.60

Pago de salarios, prestaciones sociales e ind: \$52.547.787.30

Calidad del servicio: \$105.095.574.60

CAD: amablemente, solicito su valiosa colaboración, para que por favor nos apoyen cargando los adjuntos.

INFORMES: OJO: según el acta de reparto que se observa en el expediente digital, el conocimiento del recurso correspondió al Juzgado 02 Civil del Circuito de Cali, por lo tanto, por favor solicito se haga seguimiento proceso en dicho Despacho.

Tiempo invertido: 7 horas aprox (proyección de reparos, aplicación de correcciones y radicación).

□



gha.com.co

Juan Manuel Henao Gallego

Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 324 5833382

Email: jhenao@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Cra 11A #94A-23 Of. 201.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments